

ANEXO

Metodología de Traslado a tarifas del precio de gas y Procedimiento General para el Cálculo de las Diferencias Diarias Acumuladas

I. Antecedentes

El presente Anexo tiene por objeto presentar una metodología detallada respecto a los futuros traslados a tarifas de los precios del gas natural, gas propano indiluido por redes, y un procedimiento general para el cálculo de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDAs).

II. Traslado a tarifas del precio de gas

De acuerdo a las previsiones del Decreto N° 1411/94, a efectos del ajuste estacional de precios, el ENARGAS deberá analizar lo actuado por las Licenciatarias en materia de compras de gas, particularmente en lo que respecta a la realización de esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios en sus operaciones.

En tal sentido, se considerará, en principio, satisfecho el cumplimiento de la certificación requerida por el Decreto N° 1411/94, en el marco de la adecuada evaluación que debe realizar este Organismo de los contratos de adquisición de gas para su eventual traslado a tarifas, si dichos contratos provienen de subastas públicas realizadas en el ámbito del MERCADO ELECTRÓNICO DE GAS S.A. (MEGSA), en tanto las mismas cumplan con las previsiones determinadas en el artículo 8° del Decreto N° 1053/18.

Por otra parte, el abastecimiento de consumidores directos que utilizan transporte de la Distribuidora no deberá incrementar el costo unitario de aquellos usuarios que reciben el suministro de gas natural directamente de la prestataria de distribución.

En base a ello, y en virtud de lo dispuesto en la presente Metodología, para el caso de los contratos celebrados por fuera de MEGSA, el ENARGAS verificará que los precios de los contratos se encuentren en torno al promedio

ponderado por cuenca que surja de los contratos efectivamente celebrados en el ámbito de dicho mercado.

Atento a que los precios pactados en los contratos pueden encontrarse denominados en dólares estadounidenses, este Organismo definirá el tipo de cambio a considerar a efectos de su conversión a pesos para el traslado a tarifas.

Para el citado traslado, se utilizará el valor promedio del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (Divisas) observado entre el día 1 y el día 15 del mes inmediato anterior, sin perjuicio de la aplicación de los tipos de cambio contenidos en los contratos, siempre y cuando estos contemplen cotizaciones más bajas.

Para el caso de los volúmenes que no estén cubiertos por contratos, siempre y cuando esté disponible la información para realizar el cálculo, se aplicará lo dispuesto en el punto 9.4.2.6 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) y el Decreto N° 1020/95. A los efectos del cómputo de los beneficios establecidos en el Decreto N° 1020/95 se consideran transacciones pertenecientes al Mercado de Corto Plazo de Gas Natural (MCPGN) aquellas concertadas en el MEGSA a lapsos no superiores a SEIS (6) meses sucesivos calendario.

Los procedimientos y criterios que se detallarán a continuación para el caso específico del gas natural también se aplicarán, en lo que corresponda, para el cálculo de las Diferencias Diarias Acumuladas correspondientes a las localidades abastecidas mediante gas propano indiluido por redes.

III. Procedimiento General para el Cálculo de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDAs)

El punto 9.4.2.5. de las RBLD establece los principios generales para el cálculo de las DDAs para un período estacional, de donde se desprende que la Licenciataria debe llevar una contabilidad diaria, por un lado, del **Monto de compra diaria de gas a reconocer** a la Distribuidora, entendido que el mismo

debe ser por subzona y, en caso de corresponder, categoría de usuario de servicio completo, y, por otro lado, del **Monto de venta diaria por componente gas**, por subzona y, en caso de corresponder, categoría de usuario de servicio completo de la Distribuidora, de acuerdo al valor aprobado por la Autoridad Regulatoria en el Cuadro Tarifario del período correspondiente.

Una vez determinados ambos montos, se acumularán mensualmente y luego se procederá a calcular el **Monto de Diferencia Mensual** por categoría de usuario de servicio completo y subzona de cada Distribuidora, restando mes a mes al **Monto de compra mensual de gas a reconocer** el **Monto de venta mensual por componente gas**.

Una vez obtenido el **Monto de Diferencia Mensual** por categoría y subzona de cada Distribuidora, se procederá a actualizar dicho monto por la tasa efectiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos en moneda argentina a 30 (treinta) días de plazo, por pizarra, desde el momento del pago y hasta el último día hábil del mes anterior a la entrada en vigencia del siguiente período estacional.

Para obtener el valor de la **DDA** expresado en pesos por metro cúbico por subzona que se incorporará al Cuadro Tarifario del período estacional siguiente, se procederá a consolidar el **Monto de Diferencia Mensual Actualizado** por categoría y a dividir dicho **Monto de Diferencia Mensual Actualizado y Consolidado** por una estimación de los volúmenes totales a entregar en cada subzona en el período estacional en el que se aplicarán los citados Cuadros Tarifarios. Como estimación de dichos volúmenes se considerarán los volúmenes totales por subzona entregados en igual período del año anterior.

A continuación, se describen los pasos de cálculo para obtener a) el **Monto de venta mensual por componente gas** por subzona y categoría de la Distribuidora y, b) el **Monto de compra mensual de gas a reconocer** por subzona y categoría a la Distribuidora.

Debe resaltarse que la totalidad de la información necesaria y definitiva para realizar el cálculo de las DDA deberá estar disponible, como fecha límite, el día 15 (quince) del mes previo al inicio del periodo estacional siguiente, con la correspondiente documentación respaldatoria, sin perjuicio de la adecuada estimación que deberá presentar la prestadora en los procedimientos participativos convocados, la que deberá estar disponible con una antelación mínima de 10 (diez) días corridos previos a su celebración.

Procedimientos Particulares

a) Monto de venta mensual por componente gas

Para obtener el mencionado monto deberán considerarse dos variables para proceder a su multiplicación, a saber, 1) el **Volumen Mensual Facturado** por subzona y categoría y, 2) el **Precio de Gas por categoría (PIST)** a los cuáles se valorizará el volumen determinado en 1).

1) Volumen Mensual Facturado

Para la determinación de dicho volumen se utilizarán los volúmenes entregados que surgen de la información de Datos Operativos publicados por el ENARGAS sobre la base de la información oportunamente remitida por la Distribuidora.

2) Precio de Gas por categoría (PIST)

Se considerarán los precios de gas incluidos en las tarifas vigentes durante el período estacional correspondiente.

b) Monto de compra mensual de gas a reconocer

Para obtener el mencionado monto deberán calcularse y considerarse dos variables para proceder a su multiplicación, a saber, 1) el **Volumen de compra mensual de gas a reconocer** por subzona y categoría de corresponder y, 2) los **Precios** a los cuáles se valorizará el volumen determinado en 1).

1) Volumen de compra mensual de gas a reconocer

Para determinar dicho volumen se partirá de considerar los volúmenes de inyección diaria resultantes de un modelo de programación lineal que simula el despacho diario de gas por subzona, minimizando el costo de abastecimiento e incluyendo la minimización del costo por incurrir en penalidades de *Take or Pay* de los contratos entre cada Distribuidora y sus proveedores, considerándose adicionalmente los volúmenes *spot* adquiridos y las devoluciones de gas retenido, todo ello para ajustarse al principio de asegurar el mínimo costo para los consumidores compatibles con la seguridad del abastecimiento.

El modelo en cuestión maximiza el volumen de inyección desde las cuencas y contratos de menor precio, en detrimento de las más onerosas, contemplando las condiciones contractuales relevantes y las restricciones técnicas de cada Distribuidora. El modelo se describe en el Informe IF-2019-02055523-APN-GAYA#ENARGAS, el cual se encuentra agregado a las presentes actuaciones.

A los volúmenes así obtenidos se los denomina **Volúmenes Inyectados Diarios**, los que serán luego consolidados mensualmente para obtener el **Volumen Inyectado Mensual**.

Al **Volumen Inyectado Mensual**, que se encuentra abierto por cuenca, productor, contrato, transportista y subzona, se le detraerá el **Volumen de Gas Retenido** de acuerdo a los porcentajes teóricos de cada ruta de transporte, considerando las devoluciones de retenido, para así obtener el **Volumen mensual entregado en City Gate**.

En este punto se procederá a realizar una comparación entre el **Volumen mensual entregado en City Gate** y el **Volumen Mensual Facturado** por subzona (punto 1 del apartado anterior) con el objetivo de determinar el **Gas Natural No Contabilizado**. Para ello se restará al **Volumen mensual entregado en City Gate** el **Volumen Mensual Facturado**, por subzona.

Si el valor de la resta es positivo, ello indica que existieron volúmenes de **Gas Natural No Contabilizado**, los que serán detraídos del **Volumen mensual entregado en City Gate** para así finalmente obtener el **Volumen de compra mensual de gas a reconocer**.

Por el contrario, si el valor de la resta es negativo, no se modificará el **Volumen mensual entregado en City Gate**, pasando esta variable a constituir el **Volumen de compra mensual de gas a reconocer**.

Una vez determinado el **Volumen de compra mensual de gas a reconocer**, en caso de corresponder, el mismo será abierto por categoría, aplicando los porcentajes que surgen de la declaración jurada de compra de gas por categoría que realiza la Distribuidora en cuestión y con la que abona los volúmenes recibidos de los proveedores (DDJJ Productores), para así obtener **Volumen de compra mensual de gas a reconocer por categoría**.

2) Precios a considerar

Se considerarán los costos de adquisición abonados en pesos por las prestadoras tomando en cuenta el tipo de cambio incluido en los Cuadros Tarifarios del período estacional correspondiente, de acuerdo al artículo 8° del Decreto 1053 de 2018. Asimismo, se incluirán todos aquellos descuentos y beneficios obtenidos por los prestadores que reduzcan el precio arriba mencionado.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2019-01861956-APN-GAL#ENARGAS - Anexo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.